

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Sala de Decisión

Arauca, Arauca, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación No. **81001-2333-003-2014-00085-00**
Medio de control: **Ejecutivo**
Demandante: **José Epaminondas Murcia**
Demandado: **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL**
Magistrado Ponente: **Alejandro Londoño Jaramillo**

ASUNTO

Corresponde a esta Corporación, estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo interpuesto por José Epaminondas Murcia en contra de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero afirmar que el presente proceso ejecutivo fue interpuesto el 07 de mayo de 2014¹ ante el Consejo de Estado, correspondiendo por reparto a la Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucia Ramirez de Páez, quien mediante providencia del 30 de mayo de 2014², dispuso la remisión de las diligencias a esta Corporación por existir regla especial de competencia, ordenando tener en cuenta para el cumplimiento de la sentencia, lo establecido en el artículo 164 numeral 2) literal k) del CPACA.

Observa la Corporación del análisis de la demanda incoada, que el plazo para su interposición está caducado, la anterior conclusión se fundamenta de la siguiente forma.

En el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, se establecen los términos para la interposición de las demandas ante la jurisdicción, consagrándose para el proceso ejecutivo lo siguiente:

Art. 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

"k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, **de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia** y de laudos arbitrales contractuales estatales, **el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida.**" (Resalta la Sala)

¹ Folio 47.

² Vista del folio 49 al 55.

Ahora bien, de conformidad con el aparte normativo citado aplicado al caso en concreto, se observa que a folio 5 del expediente, se aportó constancia de ejecutoria de la sentencia que sirvió de título ejecutivo, indicándose que la misma quedó en firme y ejecutoriada el día 26 de marzo de 2001, por lo que, de conformidad artículo 298 del CPACA, la obligación que se reclama se hizo exigible ante la justicia trascurrido un año desde su ejecutoria, es decir, desde el 26 de marzo de 2002, en vista de lo anterior de conformidad con el literal k) numeral 2) del art. 164 *ibidem*, el ejecutante contaba con un plazo de 5 años para interponer la demanda ejecutiva de la referencia, término que feneció el 26 de marzo de 2007, a pesar de lo anterior, el ejecutante presentó dicha demanda el 07 de mayo de 2014 (fl. 47), cuando ya había caducado el medio de control impetrado.

Por lo discurrido y en los términos del artículo 169 del CPACA, se rechazará la demanda ejecutiva presentada por el actor en contra de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, como quiera que, en el caso en cuestión, se configuró la figura jurídica de la caducidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado en proveído del 30 de mayo de 2014.

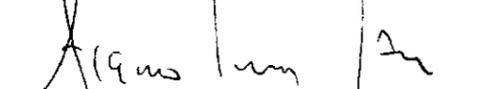
Segundo: Rechazar la demanda ejecutiva presentada por José Epaminondas Murcia en contra de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Tercero. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

Cuarto: Reconocer personería Jurídica a la Dra. Mirtha Lucy Gómez Alvarado para actuar en representación del señor José Epaminondas Murcia, en los términos del poder visible al folio 1 del expediente.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS Magistrado.	 LUIS NORBERTO CERMEÑO Magistrada.
 ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO Magistrado.	